VILLAHERMOSA, TABASCO, A 23 DE MAYO DE 2017

C. ELENA RABELO CUPIDO
PROMOVENTE

Una vez analizada y evaluada la Manifestación de Impacto Ambiental, modalidad particular (**MIA-P**), correspondiente al proyecto denominado **"Conjunto Habitacional Las Duquesas", ubicado en la carretera Paso Real de la Victoria, en la localidad Villa Ocuiltzapotlán, Municipio de Centro, Tabasco,** que en lo sucesivo se denominará como el **proyecto**, promovido por la **C. Elena Rabelo Cupido**, en lo sucesivo el **promovente**, con pretendida ubicación a la altura de la Carretera Paso Real de la Victoria, perteneciente a la localidad de Villa Ocuiltzapotlán, del Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco; y

R E S U L T A N D O

I. Que el 06 de septiembre de 2016, fue recibido en esta Delegación Federal el escrito de fecha 30 de Agosto de 2016, mediante el cual la **promovente** presentó la Manifestación de Impacto Ambiental Modalidad Particular del proyecto **"Conjunto Habitacional Las Duquesas", ubicado en la carretera Paso Real de la Victoria, en la localidad Villa Ocuiltzapotlán, Municipio de Centro, Tabasco,** el proyecto consiste en la construcción de un conjunto habitacional conformado por 125 lotes de 135.00 m², en el cual se construirán 250 viviendas dúplex, mismo que quedó registrado con la clave **27TA2016UD035** y el número de bitácora **27/MP-0058/09/16**.

II. Que el 06 de septiembre de 2016, se notificó a la promovente mediante oficio No. SEMARNAT/147/ECC/0030/2016 de fecha 06 de septiembre de 2016, que de acuerdo al Artículo 34 fracción I de la LGEEPA debería publicar un extracto del proyecto en un periódico de amplia circulación en el Estado, dentro de un plazo de 5 días contados a partir de la fecha en que se presentó la manifestación de impacto ambiental a la Secretaría, mismo, que deberá contener por lo menos lo que establece el Artículo 41 fracción I del

REIA; así como la solicitud de remitir a esta unidad Administrativa la página completa del periódico donde se constate que fue publicado dicho extracto.

III. Que el 12 de Septiembre de 2016, se recibió en esta Delegación Federal, el escrito de fecha 06 de septiembre de 2016, a través del cual el **promovente** anexo la página completa # 06 del periódico RUMBO NUEVO, de fecha miércoles 07 de Septiembre de 2016, en el cual se publica el extracto del proyecto.

IV. Que el 13 de octubre de 2016 en cumplimiento a lo establecido el artículo 37 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (REIA), la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales (SEMARNAT) a través de la DGIRA publicó en la separata número **DGIRA/052/16** de su Gaceta Ecológica y en la página electrónica de su portal www.semarnat.gob.mx, el listado de ingreso de los proyectos sometidos al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental (PEIA) en el período del 06 al 12 de octubre y Extemporáneos, dentro de los cuales se incluyó la solicitud que presentó el **promovente,** para que la Delegación Federal en el uso de sus atribuciones que le confiere el artículo 39 del Reglamento Interior de la SEMARNAT diera inicio al Procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental del **proyecto.**

V. Que el 21 de septiembre de 2016, con fundamento en lo dispuesto en el primer párrafo de los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente (LGEEPA) y 21 del REIA, esta Delegación Federal integró el expediente del proyecto, y puso la **MIA-P** correspondiente a disposición del público en el Área de la Subdelegación de Gestión para la Protección Ambiental y los Recursos Naturales ubicada en Paseo de la Sierra No. 613 Planta Baja, Colonia Reforma, Villahermosa, Tabasco. Así mismo, la **MIA-P** se puso a disposición vía electrónica a través de la página de Internet de esta Secretaría (http://www.semarnat.gob.mx).

VI. Que el 13 de octubre de 2016, esta Delegación Federal con base en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, solicitó la opinión técnica a la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial,** a través del oficio No. **SEMARNAT/SGPARN/147/3749/2016,** de fecha 04 de octubre de 2016, respecto a los Programas de Ordenamiento Ecológico en los que incide el proyecto.

VII. Que el 13 de Octubre de 2016, esta Delegación Federal con base en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, solicitó la opinión técnica a la **Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad**, a través del oficio No. **SEMARNAT/SGPARN/147/3747/2016**, de fecha 04 de octubre de 2016, respecto a las Regiones Prioritarias en las que incide el proyecto, y su distribución espacial en los registros disponibles de flora y fauna en el Sistema Nacional de Información sobre Biodiversidad; así como los Lineamientos aplicables en su materia a los que debe sujetarse.

VIII. Que el 20 de Octubre de 2016, esta Delegación Federal con base en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, solicitó la opinión técnica a la **Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Gobierno del Estado de Tabasco**, respecto a los instrumentos normativos de Planeación, de Ordenamiento Ecológico, Áreas Naturales Estatales y demás instrumentos jurídicos aplicables, a través del oficio No. **SEMARNAT/SGPARN/147/3752/2016**, de fecha 04 de octubre de 2016.

IX. Que el 20 de Octubre de 2016, esta Delegación Federal con base en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, notificó a la **Presidencia Municipal de Centro**, a través del oficio No. **SEMARNAT/147/3756/2016**, de fecha 03 de octubre de 2016, el ingreso del **proyecto** al procedimiento de evaluación en materia de impacto ambiental, para que manifieste lo que a su derecho convenga.

X. Que el 20 de octubre de 2017, esta Delegación Federal con base en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, solicitó la opinión técnica a la **Comisión Nacional del Agua**, referente a la viabilidad del sitio propuesto para el desarrollo del citado proyecto; **señalando si este se encuentra dentro de un humedal**, a través del oficio No. **SEMARNAT/SGPARN/147/3748/2016**, de fecha 04 de octubre de 2016.

XI. Que el 20 de octubre de 2017, esta Delegación Federal con base en los artículos 53, 54 y 55 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo (LFPA) y 24 del REIA, solicitó la opinión técnica a la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente**, referente a si el proyecto cuenta con antecedentes en esa Procuraduría a su cargo; en

su caso y si esta ya emitió el Acuerdo de cierre correspondiente, a través del oficio No. **SEMARNAT/SGPARN/147/3751/2016**, de fecha 04 de octubre de 2016.

XII. Que el 26 de octubre de 2016, fue recibido en esta Delegación Federal el Oficio No. B00.927.04-632/3221/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, mediante el cual la **Comisión Nacional del Agua** emitió su opinión técnica referente al **proyecto**, misma, que será analizada en el apartado correspondiente del presente oficio resolutivo.

XIII. Que el 05 de diciembre de 2016, fue recibido en esta Delegación Federal, el oficio No. PFPA/33.1/8C.17.3/002080 de fecha 02 de diciembre de 2016, mediante el cual la **Procuraduría Federal de Protección al Ambiente Delegación Tabasco,** informa que *derivado de una búsqueda en los archivos de esta Delegación así como en los Sistemas Institucionales pertenecientes a esta Dependencia se tiene que no se encontró procedimiento instaurado en contra del proyecto denominado "Conjunto habitacional Las Duquesas" ubicado en la carretera Paso Real de la Victoria, en la Localidad Villa Ocuilzapotlan, Municipio de Centro, Tabasco, promovido por la C. Elena Rabelo Cupido.*

XIV. Que a la fecha de la elaboración de la presente resolución, ha vencido el plazo para que la **Dirección General de Política Ambiental e Integración Regional y Sectorial, Comisión Nacional para el Conocimiento y Uso de la Biodiversidad, Secretaría de Energía, Recursos Naturales y Protección Ambiental del Gobierno del Estado de Tabasco, y Presidencia Municipal de Centro**, emitieran sus comentarios, solicitados por esta Delegación Federal a la **MIA-P** del **proyecto**, por lo que de acuerdo con lo establecido por el artículo 55 de la LFPA de aplicación supletoria a la LGEEPA, esta unidad administrativa considera que aquellas no presentan objeción alguna para el desarrollo del **proyecto** y

C O N S I D E R A N D O

I. Que esta Delegación Federal es competente para revisar, evaluar y resolver la **MIA-P** del **proyecto** de conformidad con lo dispuesto en los artículos 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción XXX, 38,39 y 40 fracción IX inciso c del

Reglamento Interior de la SEMARNAT, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 26 de noviembre del 2012; 4, 5 fracción II, X, XI y XXI, 15 fracciones I, II, IV, VI, XI, XII, y XVI, 28 primer párrafo, fracción X, 30 primer párrafo, 35 y 35 Bis de la LGEEPA; 2, 4 fracciones I, II, III y VII; 5 inciso R), 9 párrafos primero y segundo, 12, 17, 21, 24, 36, 37 primer párrafo, 38 primer párrafo, 44, 45 y 46 primer párrafo y fracción II del REIA.

II. Que una vez integrado el expediente del **proyecto,** fue puesto a disposición del público conforme a lo indicado en el resultando V de la presente resolución, con el fin de garantizar, el derecho de la participación social dentro del procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, conforme a lo establecido, en los artículos 34 de la LGEEPA y 40 de su REIA.

III. Que el presente acto se encuentra previsto en la LGEEPA en su artículo 28, primer párrafo, fracción X y en el REIA Artículo 5 inciso R) fracciones I y II, por lo que se cumple con la finalidad de **interés público regulado.**

IV. Que la actuación administrativa en el procedimiento se desarrolló con arreglo a los principios de economía, celeridad, eficacia, legalidad, publicidad y buena fe de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, teniendo de igual forma que todo lo manifestado por el promovente es bajo la protesta de decir verdad, reconociendo entonces que todo lo manifestado es cierto, y con ello deberá ser considerado como una confesión expresa de la promovente, de conformidad con lo establecido en los artículos 95 y 96 en el Código Federal de Procedimiento Civiles, de aplicación supletoria a la LGEEPA y la LFPA.

V. Que con el objeto de analizar que la **MIA-P** para el **proyecto** se ajustará a las formalidades previstas en los artículos 9 y 12 del REIA, esta Delegación Federal procedió tal como dispone el artículo 35 primer párrafo de LGEEPA, de acuerdo a lo siguiente:

DESCRIPCION DEL PROYECTO

VI. Que conforme a lo manifestado por el **promovente** en la **MIA-P** y a los planos presentados, el **proyecto** con pretendida ubicación a la altura de la Carretera Paso Real de la Victoria, perteneciente a la localidad de Villa

Ocuiltzapotlán, del Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco; consiste en la construcción de un conjunto habitacional conformado por 125 lotes de 9.00 m x 15.00 m cada uno (135.00 m^2), en el cual se construirán 250 viviendas dúplex por lote con muros independientes en sus colindancias, mismos que quedarán constituidos como régimen de condominios tipo horizontal, se desarrollará en una superficie total de 31,702.16 m^2 (3-17-02-16 has), el cual estará distribuido de la siguiente manera:

Concepto	Superficie a ocupar (m^2)	Porcentaje (%)
Casas habitación	16,756.77	56.13
Calle	6,405.36	23.45
Banqueta	2,297.53	8.09
Área verde	3,197.17	7.47
Derecho de vía	463.26	1.46
Servidumbre de paso	1,307.06	1.38
Pozo profundo	344.23	1.08
Área comercial	433.79	0.94
Superficie total	**31,702.16**	**100.00**

Contará con

- **Red de agua potable:** Suministrada por el servicio de agua potable municipal con la que cuenta la localidad, asimismo para tener un mejor servicio se pretende la construcción de un pozo profundo para el uso del propio fraccionamiento.
- **Red de alcantarillado Sanitario:** Las aguas residuales serán captadas y conducidas hacia a una planta de tratamiento existente que se encuentra instalado a aproximadamente a 50.00 m del predio, dicha PTAR municipal, pertenece a la localidad Real de la Victoria.
- **Energía eléctrica:** Será de tipo subterráneo con acometidas eléctricas independientes para cada vivienda.

- **Calle primaria:** Se construirá un acceso principal mediante una vialidad primaria de 15.00 m de ancho de parámetro a parámetro con un arroyo vehicular de 10.00 m ancho y banquetas con arriates para área verde, a los costados.
- **Calles secundarias:** Al interior del conjunto serán cerradas de 10.00 m de ancho y banquetas a los costados. La base constructiva de las calles será a base de concreto hidráulico de 250 kg/cm^2 y guarniciones y banquetas de concreto hidráulico de 150 kg/cm^2.
- **Áreas verdes:** El conjunto contara con dos espacios de áreas verdes del cual se considera utilizar 3, 197.177 m^2 para dichas área.
- **Área de uso comercial:** Se considera dejar un área para uso comercial donde se construirán locales ocupando una superficie de 433.79 m^2 del total del terreno.
- **Casas habitación:** El prototipo de vivienda para este conjunto habitacional será una casa de 45.50 m^2 de construcción, de un solo nivel, con crecimiento proyectado a futuro de planta alta. El sistema constructivo será a base de losa de cimentación de concreto armado, muro de block hueco de arena de 10cm de espesor, castillos y cadenas de concreto armado y losa de cubierta de concreto armado de 10.00 cm de espesor.

De acuerdo a lo manifestado por la promovente en el área donde se pretende establecer el proyecto, presenta vegetación de popal, lo que lo caracteriza como un ecosistema de humedal, lo que resulta que el proyecto en cuestión encuadra en lo estipulado en hipótesis normativa contemplada en la LGEEPA en su artículo 28, primer párrafo, fracción X, y en el REIA Artículo 5° inciso R), en virtud de que se realizan obras en un ecosistema de humedal.

INSTRUMENTOS JURIDICOS APLICABLES

VII. Que de conformidad con lo dispuesto por el artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, así como lo establecido en la fracción III del artículo 12 del REIA y considerando que el **proyecto** se ubicará en la Villa

Ocuiltzapotlán, del Municipio de Centro, en el Estado de Tabasco, le son aplicables los siguientes instrumentos normativos:

a. **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET),** actualizado y publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 22 de Diciembre de 2012, el sitio donde se pretende ubicar el **proyecto** se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) CTR_6C, con una Política Ambiental de Conservación.

b. **Programa de Ordenamiento Ecológico Marino y Regional del Golfo de México y Mar Caribe** (POEMyRGMyMC), publicado en el Diario Oficial de la Federación el 24 de noviembre de 2012. Respecto al POEMyRGMyMC, el **proyecto** se ubica en un Área regional, que comprende las áreas o superficies ubicadas en zonas marinas mexicanas, incluyendo zonas federales adyacentes del Golfo de México y Mar Caribe, en la Unidad de Gestión Numero 70, denominada Cunduacán, en la cual está presente el **proyecto**.

c. **Las Normas Oficiales Mexicanas** aplicables al **proyecto**, son las siguientes:

Instrumento regulador	Decreto y/o publicación
Norma Oficial Mexicana **NOM-041-SEMARNAT-2006** Que establece los límites máximos permisibles de emisión de gases contaminantes provenientes del escape de los vehículos automotores en circulación que usan gasolina como combustible.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 6 de Marzo de 2007.
Norma Oficial Mexicana **NOM-052-SEMARNAT-2005** Que establece las características del procedimiento de identificación, clasificados y los listados de los residuos peligrosos.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 23 de Junio de 2006.
Norma Oficial Mexicana **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 30 de diciembre de 2010.

Norma Oficial Mexicana **NOM-080-SEMARNAT-1994** Que establece límites máximos permisibles de emisión de ruido proveniente del escape de los vehículos automotores, motocicletas y triciclos motorizados en circulación y su método de medición.	Publicada en el Diario Oficial de la Federación el 13 de enero de 1995.

CONDICIONES AMBIENTALES.

VIII. Que según lo manifestado por la **promovente**, en la **MIA-P** y en la información adicional, el área de estudio donde se pretende realizar el **proyecto** presenta las siguientes características:

Aspectos abióticos

a. **Clima.**- Con base a la sobreposición de imágenes satelitales del polígono del sistema ambiental, respecto al Mapa Digital de México y a la Carta Climática del INEGI, se localiza en un clima Cálido húmedo con abundantes lluvias en verano (Am (f)); el municipio presenta un rango promedio de temperatura de 24 – 28°C, siendo el régimen normal de calor con cambios térmicos en los meses de diciembre y enero, donde se aprecia una temperatura media anual de 33.6°C, siendo la máxima media mensual en mayo con 29.8°C y la mínima media mensual en diciembre-enero con 22.8°C. En cuanto a las precipitaciones, presenta un rango de 1,500 – 3,000 mm, donde el régimen de precipitaciones se caracteriza por un total de caída de agua de 2,237 mm anuales con un promedio máxima mensual de 300 mm en el mes de septiembre y una mínima mensual de 50 mm en el mes de abril, la humedad relativa promedio anual se estima en 80%, con máxima de 85% en febrero y marzo, y la mínima de 75% en mayo; y las mayores velocidades del viento se concentran en los meses de octubre y noviembre con velocidades que alcanzan los 30 km/h., presentándose en el mes de noviembre y diciembre, los menores con velocidades de 18 km/h. en los meses de junio.

De acuerdo a la sobreposición con el mapa de Vulnerabilidad a Inundaciones, del Programa de Ordenamiento del Estado de Tabasco, tanto el sistema ambiental como el sitio del proyecto se encuentran en una zona susceptible a inundaciones.

b. Geología y geomorfología.- Con base a la sobreposición de imágenes satelitales del proyecto, se localiza en la Provincia Llanura del Golfo Sur (V), Subprovincia Llanura y Pantanos Tabasqueños (2), con sistema de topoformas de llanuras, esta es una llanura formada por grandes cantidades de aluvión acarreado por los ríos más caudalosos del país Papaloapan, Coatzacoalcos, Grijalva y Usumacinta, los cuales atraviesan la provincia para desembocar en la parte sur del Golfo de México, los ríos Grijalva y Usumacinta se unen cerca de Frontera, Tabasco, donde tienen desembocadura común.

c. Suelos.- Con base a la sobreposición de la Carta Geográfica Edafológica del INEGI y el Mapa Digital de México, se realizó la vinculación del sitio del proyecto, donde se obtuvo que el proyecto de manera general se ubica sobre suelos de tipo Gleysol y Fluvisol, presentando consigo la subunidades edafológicas Gleysol eútrico y Fluvisol gléyico, de clase textural media, (Ge + Jg/2); los ***Gleysol, son suelos f***ormados por materiales no consolidados, presentan propiedades gléyicas, estos suelos son derivados de sedimentos aluviales del Reciente y aluviones del Pleistoceno, presentan buenos a altos contenidos de nutrimentos y materia orgánica, texturas francas en la superficie y arcillo limosa en el horizonte C, pH ácido; son suelos profundos **y con manto freático cercano a la superficie la mayor parte del año**; y la subunidad *Gleysol eútrico,* tienen una saturación de bases igual o superior al 50%, al menos entre los 20 y 50 cm de profundidad; sin más horizontes de diagnóstico que un A ócrico o un B cámbico; no tienen características ándicas dentro de los 200 cm de profundidad. Se distribuyen principalmente en los bajos de las regiones de los Ríos y de la Sierra, **en zonas cercanas a los cauces de los ríos y arroyos**. Fisiográficamente ocupan superficies cóncavas con pendientes inferiores a 0.5%. El material parental de estos suelos son los sedimentos aluviales recientes; en general son suelos profundos con horizontes A y C no muy desarrollados, ricos en nutrimentos, **anegados la mayor parte del año y con manto freático elevado**. Se clasifican por su capacidad de uso como V/D3D4C1. Los suelos ***Fluvisol, s***e encuentran distribuidos casi en todo el Estado **en forma paralela a los cauces de los ríos y arroyos,** presentan buena permeabilidad, son profundos, de texturas medias o medias sobre gruesas, ricos en nutrimentos y materia orgánica y considerados como los mejores suelos del Estado, sin embargo, algunos **se ubican en "vegas de río" que son inundables temporalmente en la época de lluvias y por lo tanto presentan fenómenos de gleyzación, pero con buenos contenidos nutrimentales; y la**

subunidad *Fluvisol gléyico,* presentan propiedades gléyicas, como moteados grises u ocres, dentro de los 125 cm de profundidad, **que se inundan durante alguna época del año,** convirtiéndose esto en un factor limitante para cierto tipo de cultivos; estos suelos se ubican en "vegas de río" **inundables temporalmente por lo que la circulación del agua internamente, sobre todo en la época de lluvias,** se ve reducida y puede presentar algunos fenómenos vinculados con la gleyzación, a esta parte de los Fluvisoles se les clasifica por su capacidad de uso como II/D2, es decir que **son suelos de segunda clase por inundación temporal.**

d. Hidrología superficial y subterránea.- Con base a la sobreposición de imágenes satelitales del proyecto en la Carta Geográfica de Hidrología Superficial y el Mapa Digital de México, se ubica en la RH- 30, Grijalva-Usumacinta, Cuenca (D) Río Grijalva – Villahermosa, Sub cuenca (w) Río Carrizal

Hidrología subterránea.- De acuerdo a la superposición en imágenes satelitales de la carta INEGI, la hidrología subterránea para el sitio del proyecto se ubica en zonas de explotación MACUSPANA 27-04, esta zona geohidrológica comprende la porción central del estado, es un área con escaso relieve, en la planicie sobresalen lomeríos de arenisca y depósitos conglomeráticos de color rojizo, al sur se localizan sierras con rumbo noroeste-sureste conformadas por roca calcárea. La permeabilidad en material no consolidado es media y baja media, mientras que en una pequeña porción se presenta permeabilidad baja en material consolidado.

Aspectos bióticos

c. Vegetación.- Conforme a lo manifestado por la **promovente** en la **MIA-P,** el Sistema Ambiental y sitio del proyecto de acuerdo al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco POEET el Uso de Suelo y Vegetación, presente corresponde a pastizal cultivado y de zona urbana, y de acuerdo a las visitas de campo realizadas por la promovente al área del proyecto esta identifico vegetación de tipo secundaria, con predominancia de pastizales (Pastizal Cultivado), teniendo como principal uso del suelo, actividades agropecuarias para el pastoreo de ganado; de igual forma manifiesta que de acuerdo a la opinión técnica emitida por la CONAGUA a través del oficio B00.927.04/337/1878/2016, que anexo a la MIA-P, dicha Comisión indica que el predio forma parte de un humedal palustre, de lo anterior se tiene que se pueden observar las siguientes especies.

Especies de flora reportadas en la zona de influencia y el área del proyecto:

NOMBRE COMUN	NOMBRE CIENTIFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010.
Zarza	*Mimosa pigra*	---
Plátano	*Musa paradisiaca*	---
Popal	*Thalia geniculata*	---
Pasto alemán	*Echinochloa polystachia*	---
Pasto estrella	*Cynodon plectustachyus*	---
Macuíli	*Tabebuia rosea*	---
Ceiba	*Ceiba petandra*	---
Espadaño	*Typha latifolia*	---

En el listado de especies florísticas antes mencionadas se incluyó a la especie (*Typha latifolia*), que la promovente no cito en la MIA-P, sin embargo en la visita de campo realizado por personal técnico de esta Delegación se observó dicha especie, **no se encontró ninguna especie** catalogada en estatus de vulnerabilidad de acuerdo a la NOM-059-SEMARNAT-2010 Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

f. **Fauna**.- De acuerdo a lo manifestado en la MIA-P, la fauna presente en el área de estudio corresponde principalmente a zonas con vegetación perturbada en donde se pueden encontrar las siguientes especies:

Especies de fauna reportadas en el área del proyecto y la zona de influencia:

NOMBRE COMÚN	NOMBRE CIENTÍFICO	NOM-059-SEMARNAT-2010.
MAMIFEROS		
Tlacuache	*Didelphis marsupialis*	---
Armadillo	*Dasypus novemcinctus*	---
Ardillas	*Sciurus aureogaster*	---

AVES		
Pijul	*Crotophaga sulcirostris*	---
Chilera	*Pitangus sulphuratus*	---
Zanate	*Quiscalus mexicanus*	---
Zopilote	*Coragyps atratus*	---
REPTILES		
Toloque	*Basiliscus vitatus*	---
Iguana	*Iguana iguana*	Sujeta a Protección Especial (Pr)
Pochitoque	*Kinosternon leucostomum*	Sujeta a Protección Especial (Pr)

De las especies faunísticas antes mencionadas, **se encontraron dos especies** catalogadas en estatus de vulnerabilidad de acuerdo a la **NOM-059-SEMARNAT-2010** Protección ambiental-especies nativas de México de flora y fauna silvestre-Categorías de riesgo y especificaciones para su inclusión, exclusión o cambio-Lista de especies en riesgo.

OPINIONES RECIBIDAS

IX. Que con base en lo solicitado en nuestra similar **SEMARNAT/SGPARN/147/3748/2016**, de fecha 04 de octubre de 2016, la Comisión Nacional del Agua, mediante el oficio No. B00.927.04-632/3221/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, emitió su opinión técnica mismo que obra en el expediente y se tiene por reproducido como si se insertaran en su literalidad, de conformidad con el principio de economía procesal establecido en el artículo 13 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; sin embargo es preciso preponderar lo siguiente y que tiene relación con lo solicitado a esa dependencia federal:

…..conforme a la información proporcionada, de acuerdo a los vértices del polígono presentado, este ocupa zona federal del río González, mismo que corresponde a un bien nacional, por lo que deberá de obtener los permisos correspondientes con antelación ante esta Comisión Nacional del Agua de pretender aprovechar este bien, destacando que en este bien no está permitido realizar obras sin autorización por parte de esta Comisión; por otro lado, el predio se encuentra dentro del Humedal Palustre No. 5724 del Inventario Nacional de Humedales, escala 1:250 000, así mismo se observó que la

microcuenca en general corresponde a humedales en proceso de transformación por actividades humanas a potreros inundables, por lo que el promovente deberá realizar el estudio hidrológico de la microcuenca considerando los registros climatológicos ocurridos en el año 2007, que corresponden a un periodo de retorno de 100 años, para determinar si la parte del predio se encuentra inundada se debe a descargas de aguas residuales como la manifiesta el usuario, o se trata de la zona de regulación del río Gonzalez,

ANALISIS TECNICO JURÍDICO

X. Que la promovente anexo a la MIA-P las siguientes opiniones

1.- SERNAPAM, mediante oficio No. SERNAPAM/SFPA/085/2016 de fecha 12 de mayo de 2016, a través del cual dicha Secretaria emite respuesta de Compatibilidad o Incompatibilidad a la promovente en la que cita que *en virtud el proyecto denominado "**Conjunto Habitacional Las Duquesas**", se pretende desarrollar en un predio que conforme al Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), forma parte de una Unidad de Gestión Ambiental (UGA) de **Conservación**, la cual establece que los servicios ambientales que brindan estas partes del territorio estatal son estratégicos para disminuir los riesgos de la población humana y su patrimonio ante fenómenos hidrometeorológicos, de erosión costera y a los efectos del cambio climático, por tanto esta Subsecretaria con fundamento en el artículo 55 de la Ley de Protección Ambiental del Estado de Tabasco, determina que aunque el proyecto, es **incompatible** con el POEET, en virtud de que durante la supervisión de campo se observó que el predio se encuentra dentro de una zona con asentamientos humanos, pertenecientes al municipio de Centro, para la ejecución del mismo deberá solicitar la autorización en materia de impacto ambiental, ante la Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental del Estado de Tabasco y su Reglamento en materia de Evaluación de Impacto y Riesgo Ambiental; de igual forma deberá justificar técnicamente que este proyecto no afectará a los asentamientos humanos previos y los escurrimientos superficiales de la zona, debiendo observar lo establecido en el Programa Estatal de Desarrollo Urbano y el Programa de Desarrollo Urbano del municipio vigentes.*

2.- CONAGUA, mediante oficio No. B00.927.04.-2581/1384/2016 de fecha 3 de mayo de 2016, a través del cual dicha Comisión hace de conocimiento de la promovente, que *llevo a cabo visita de campo a fin de realizar el reconocimiento de bienes nacionales, que pudieran localizarse en el polígono, ubicado en la calle Paso Real de Victoria, Villa Ocuiltzapotlan, municipio de Centro, Tabasco, con superficie de 31,702.16 m², determinando que el polígono en cuestión forma parte del humedal palustre con número de inventario 5724 y por otro lado ocupa la zona federal del río Gonzalez con una superficie total de 2,328.85m², tal como se indica en el croquis de reconocimiento de cauce y zona federal de No. ZF/132/2016, cabe señalar que en la totalidad de la superficie federal, no debe existir ningún tipio de construcción que no haya sido previamente autorizada por esta Dependencia; así mismo, mientras no exista un documento legal mediante el cual los bienes se desincorporen del dominio público al privado de la federación, estos continuaran a cargo de la Ley de Aguas Nacionales y su Reglamento; sin embargo, una vez publicada la delimitación las dimensiones del cauce puede variar, no así las dimensiones de la zona federal considerada como la franja de terreno de 10.00 metros contigua al cuerpo de agua; lo cual se hace de su conocimiento para los efectos procedentes a que haya lugar.*

.....

XI. Que el proyecto pretende la construcción de un conjunto habitacional, que de acuerdo a las coordenadas propuestas en la MIA-P, y a las opiniones emitidas por la CONAGUA en sus oficios No. B00.927.04.-2581/1384/2016 de fecha 3 de mayo de 2016 y B00.927.04-632/3221/2016 de fecha 25 de octubre de 2016, incide en una superficie de 2,328.85 m² de zona federal del Río González, sin embargo la promovente indica que se respetará la superficie delimitada por CONAGUA, sin embargo las coordenadas y el plano que presenta en la MIA-P demuestran que el proyecto si ocupará zona federal del dicho rio y la totalidad del humedal existente en el predio.

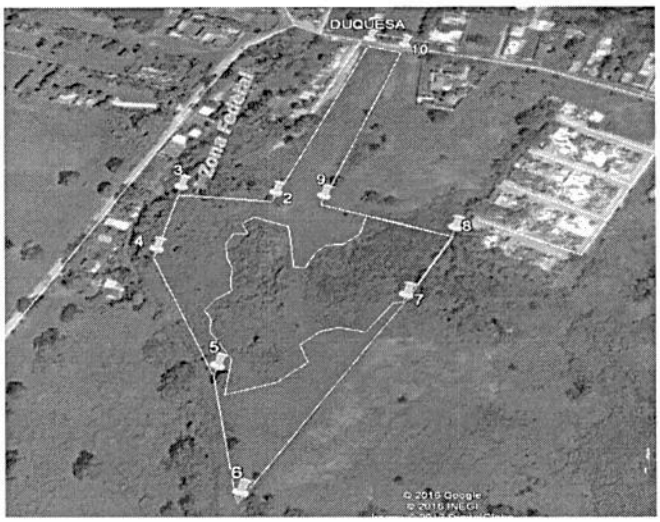

El marcador de Zona Federal, de acuerdo al oficio B00.927.04.-2581/1384/2016 de fecha 3 de mayo de 2016, emitido por la CONAGUA a la promovente, señala a partir de donde inicia la Zona Federal, misma que incide dentro del polígono propuesto para el proyecto.

De igual forma dichas opiniones manifiestan que el predio se encuentra dentro del Humedal Palustre No. 5724 del inventario Nacional de Humedales, del cual la promovente manifiesta que *en el predio existe una fracción de vegetación tipo popal, donde hay presencia de vegetación hidrófila y encharcamientos dentro del predio, producto de las descargas de aguas residuales de forma directa, impartidas por las casas habitaciones asentadas adyacentes al sitio*[1]*,.....(sic)* ante lo cual y derivado del análisis del proyecto en los Sistemas de Información Geográfica, se tiene que el área de humedal en el predio propuesto para el proyecto cuenta con una superficie aproximada de 12,237m^2, de igual forma se observa que previo al desarrollo habitacional, contiguo al proyecto, él área del proyecto ya presentaba características de un ecosistema de humedal, tal como se demuestra a continuación:

[1] Manifestación de Impacto Ambiental, página 35 único párrafo

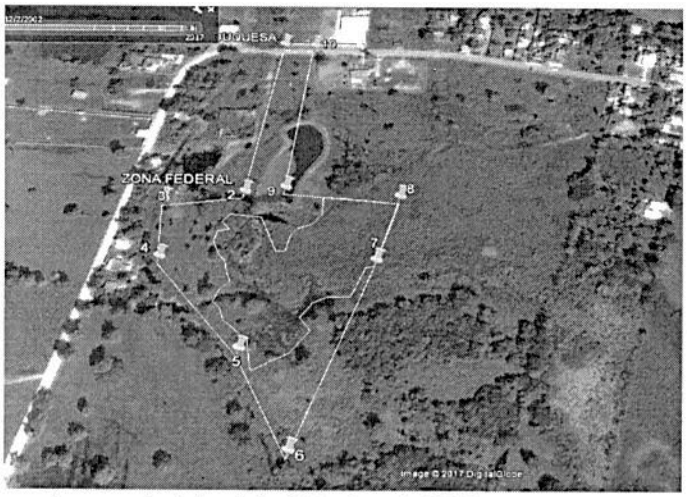

Imagen de fecha 1 de diciembre de 2002

Imagen de fecha 11 de Febrero de 2017

XII. Que considerando que el **proyecto** se ubicará en la Villa Ocuiltzapotlan, Municipio de Centro, Tabasco, misma que se encuentra regulado por el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Gobierno del Estado de Tabasco (POEET)**, Actualizado, Decretado y Publicado por el Gobierno del Estado de Tabasco, en el Periódico Oficial del Estado el 22 de Diciembre de 2012 y considerando las coordenadas extremas del polígono propuesto por la **promovente**, esta Delegación identificó que el **proyecto** se ubicará en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA´s) CTR_6C, con Política Ambiental de Conservación, las cuales son áreas del territorio estatal que presentan ecosistemas poco alterados, ya que mantienen en buenas condiciones su estructura, función y procesos ecológicos. Además pueden o no presentar especies que se encuentren en alguna categoría de riesgo de acuerdo a la Norma Oficial Mexicana. Los servicios ambientales que brindan estas partes del territorio estatal son estratégicos para disminuir los riesgos de la población humana y su patrimonio ante fenómenos hidrometeorológicos, de erosión costera y a los efectos del cambio climático. El aprovechamiento de los recursos naturales en esta zona debe ser evaluado técnica, legal y económicamente por personal capacitado y por las autoridades ambientales correspondientes. Las cuales están sujetas al cumplimiento de los siguientes Criterios

de Regulación Ecológica (CRE) para Biodiversidad, Agua, Cambio Climático y Actividades Productivas Primarias:

Lineamientos ecológicos	Estrategias	Criterios de Regulación Hidrológica (CRE)	Descripción	Opinión de la Delegación
BIODIVERSIDAD				
Evitar la deforestación y el cambio de uso del suelo	Reducir la pérdida de cobertura forestal, estructura o funcionalidad de los ecosistemas en el Estado	24G	Queda prohibido la tala de vegetación ripariа, salvo en casos de proyectos que justifiquen técnicamente la disminución de la vulnerabilidad de la población.	La **promovente** indica que requiere la eliminación de la totalidad de la vegetación existente en el polígono propuesto (31,702.16 m^2), en los cuales índice una superficie de 2,328.85 m^2 de la zona federal del Río González, lo que implica la eliminación de vegetación ripariа, sin embargo el proyecto no tiene ni presenta justificación alguna que pretenda la disminución de la población, dado que de acuerdo al plano presentado, se pretende la construcción de viviendas, vialidades, cancha y pozo profundo, cabe señalar que previo al ingreso de la MIA-P, la promovente ya
Evitar la deforestación y el cambio de uso del suelo	Restaurar en lo posible la cobertura vegetal del Estado para recuperar la estructura y función de los ecosistemas	30G	Queda restringido por la autoridad correspondiente y previa justificación, la tala de la vegetación riparia, para lo cual se deberán considerar acciones de restauración.	

				tenía conocimiento de la ocupación de la zona federal tal como lo demuestra el oficio B00.927.04.-2581/1384/2016 de fecha 3 de mayo de 2016 emitido por la CONAGUA, mismo que anexo en la MIA-P, de igual no presenta un programa de restauración, presenta un Programa de Reforestación, que carece de elementos como ubicación y superficie , que pueda considerarse viable para la restauración del área.
AGUA				
Garantizar el flujo de las corrientes superficiales evitando problemas de inundación y azolvamiento	Disminuir el impacto a los cauces de los ríos por actividades antropogenicos	33G	Queda restringida por la autoridad ambiental correspondiente la desecación, el dragado o el relleno de los humedales	De acuerdo a lo manifestado en los Considerandos VIII inciso e, IX y X numeral 2, el área del proyecto ocupa un área con vegetación de tipo hidrofita característico de un ecosistema de humedal, y de acuerdo a lo manifestado por la promovente en la etapa de preparación del sitio, requiere de retiro, relleno y nivelación, utilizando para el relleno un aproximado de 15,704.15 m^3

				de material pétreo (arena) finalizando con 20.00 cm de material pétreo (base).
		35G	No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, en los márgenes de los cuerpos de agua a una distancia menor a 20 metros, o lo que dicte las normas oficiales.	De acuerdo a lo manifestado por la CONAGUA en sus oficios B00.927.04.-2581/1384/2016 de fecha 3 de mayo de 2016 y B00.927.04-632/3221/2016 de fecha 25 de octubre de 2016 se tiene que el proyecto incide en una superficie de 2,328.85 m^2 en zona federal del Río González, ante lo cual la promovente no respetó la distancia establecida en el presente criterio, la promovente ya tenía conocimiento de la ocupación de la zona federal tal como lo demuestra el oficio B00.927.04.-2581/1384/2016 de fecha 3 de mayo de 2016 emitido por la CONAGUA, mismo que anexo en la MIA-P
		39G	Las obras que requieran realizar rellenos y/o nivelaciones de terreno,	La promovente manifiesta que requiere realizar relleno y nivelación del predio, sin

			deberán justificar técnicamente, que no afectará los asentamientos humanos y los escurrimientos superficiales ante la autoridad correspondiente.	embargo no presenta estudios que evidencien que no afectarán los asentamientos aledaños y/o interrumpir los escurrimientos naturales.
		43G	Los nuevos asentamientos humanos en zonas bajas inundables, sólo serán permitidos bajo esquemas de construcción de palafitos, previo estudio técnico.	El proyecto propuesto, es un asentamiento humano nuevo, que de acuerdo a lo manifestado en la MIA-P, se encuentra en una Zona susceptible a inundación, sin embargo la promovente propone el esquema tradicional de construcción, desplantando las casas en el terreno natural, únicamente nivelará para su construcción, ante lo cual no considero en su propuesta el presente criterio.
CAMBIO CLIMATICO				
Mitigar los efectos del Calentamiento Climático Global en el Estado	Reducir las actividades humanas que actúan sinérgicamente con	88G	Las actividades a desarrollarse y proyectos propuestos deberán considerar las proyecciones de	Las áreas donde se ubica el **proyecto** se encuentra dentro del polígono de inundación, con respecto a la contingencia

	los principales factores de cambio climático global (temperatura y precipitación) en contra de la estructura y funcionalidad de los ecosistemas en el Estado		inundación a cien años generadas por los estudios de CONAGUA y los datos de vulnerabilidad generados en el desarrollo de este programa de ordenamiento (Anexo 5: Zonas consideradas como vulnerables por inundaciones).	ambiental ocurrida a finales de 2007.
ACTIVIDADES PRODUCTIVAS PRIMARIAS				
Promover las actividades productivas	Reactivar la capacidad de las actividades primarias de acuerdo a la vocación agrícola, ganadera, pesquera y forestal.	118G	Queda restringida o prohibida la tala total o parcial en los márgenes de cuerpos de agua según determine la autoridad correspondiente.	La **promovente** indica que requiere la eliminación de la totalidad de la vegetación existente en el polígono propuesto (31,702.16m2), en los cuales índice una superficie de 2,328.85 m^2 de la zona federal del Río Gonzalez, lo que implica la eliminación de vegetación ripariá.

Derivado del análisis realizado a la vinculación del **proyecto** con lo establecido en el **POEET**, así como de las opiniones de la SERNAPAM (Considerando X numeral 1) y la CONAGUA (Considerandos X numeral 2 y IX); con base en el párrafo tercero del artículo 6 de la LGEEPA, que establece:

"Las dependencias y entidades de la Administración Pública Federal que ejerzan atribuciones que les confieren otros ordenamientos cuyas disposiciones se relacionen con el objeto de la presente Ley, ajustarán su ejercicio a los criterios para preservar el equilibrio ecológico, aprovechar sustentablemente los recursos naturales y proteger el ambiente en ella incluidos, así como a las disposiciones de los reglamentos, normas oficiales mexicanas, programas de ordenamiento ecológico y demás normatividad que de la misma se derive".

Esta Delegación Federal determina que la propuesta del proyecto presentada en la **MIA-P**, cuya actividad consiste en la construcción de un conjunto habitacional, misma que de acuerdo a las coordenadas del proyecto, se ubica en una Zona con Política Ambiental de **Conservación**; por lo que **no es compatible** para la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) CTR_6C, y se contrapone con lo establecido en los **Criterios de Regulación Ecológica 24G, 30G, 33G, 35G, 39G, 43G, 88G, 118G; de los cuales establecen una prohibición tácita para el desarrollo del proyecto:**

1. **24G, dado que la promovente removerá vegetación en una superficie de 2,328.85 m^2 en zona federal del río Gonzalez, lo cual se contrapone con dicho criterio, en el entendido que la promovente tenía conocimiento previo que la superficie donde se desarrollara el proyecto incide en una zona federal, dado que contaba con la opinión y delimitación de dicha zona por parte de la Comisión Nacional del Agua;**
2. **35G, este criterio no permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos en las márgenes de cuerpos de agua a una distancia menor a 20m, sin embargo la promovente propone la construcción del proyecto viviendistico contiguo al Río González dentro de los 10m de zona federal del este;**
3. **43G, este criterio establece que se pueden desarrollar asentamientos humanos en zona bajas, bajo esquema de construcción de tipo palafito, sin embargo la promovente no propone dicho**

esquema sino la construcción tradicional, siendo que ella misma manifiesta en la MIA-P que el área se encuentra en una zona vulnerable a inundaciones;

Por todo lo anterior se tiene que dichas obras y actividades implican la reducción de cobertura forestal, estructura o funcionalidad de los ecosistemas naturales en el Estado.

Sirviendo para ello, lo referido en la siguiente tesis.

VI-TASR-XXXVI-28

PROGRAMA DE ORDENAMIENTO ECOLÓGICO REGIONAL. SU ALCANCE.- Conforme al artículo 3, fracción XXIII, de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente, un ordenamiento ecológico constituye un instrumento de política ambiental cuyo objeto es regular o inducir, en uno de sus aspectos, el uso del suelo, con el fin de lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales, a partir del análisis de las tendencias de deterioro y las potencialidades de aprovechamiento de los mismos; esto es, ese instrumento es creado para reglamentar o formular principios generales de hechos concretos referentes al uso de suelo, de manera indistinta. Por su parte, el numeral 20 Bis 4, fracción II, de la ley invocada, precisa que los programas de ordenamiento ecológico locales ?expedidos por las autoridades municipales? tienen por objeto, entre otros, regular los usos del suelo con el propósito de proteger el ambiente y preservar, restaurar y aprovechar de manera sustentable los recursos naturales respectivos. A su vez, el cardinal 20 Bis 3 de la ley de la materia, establece el mínimo de requisitos que deben reunir los programas de ordenamiento ecológico regional; empero, en ninguna de las 3 fracciones que ahí se prevén establece que su objeto o función sean solamente los de inducir el uso de suelo. Por ende, de una interpretación armónica y sistemática de los preceptos legales en cuestión, se colige que cuando el último de ellos (artículo 20 Bis 3) alude a los elementos que los programas de ordenamiento ecológico regional deberán contener y enuncia la frase "por lo menos", dicha expresión **no debe interpretarse encaminada sólo al**

objeto de inducir el uso de suelo, sino por el contrario, abarca también el de regular, ya que la finalidad que se persigue con dichos programas es la misma, lograr la protección del medio ambiente y la preservación y el aprovechamiento sustentable de los recursos naturales. (34)

Juicio Contencioso Administrativo Núm. 383/08-20-01-2.- Resuelto por la Sala Regional del Caribe del Tribunal Federal de Justicia Fiscal y Administrativa, el 17 de febrero de 2009, por unanimidad de votos.- Magistrado Instructor: Manuel Carapia Ortiz.- Secretario: Lic. Rogelio Olvera Márquez.

XIII. Que derivado del análisis técnico-jurídico de la información presentada para la **MIA-P**; el proyecto requiere de la remoción de vegetación riparia en una superficie total de 2,328.85 m^2 en la totalidad de la zona federal a ocupar, de igual forma eliminará una superficie aproximada de 12,637 m^2, en el cual queda inmerso un área con vegetación de humedal (vegetación forestal), que este tipo de vegetación es característica al tipo de suelo Gleysol, el cual se encuentra en el área del proyecto y presenta saturación con agua durante ciertos periodos o en todo el año y los cuales localmente se les denomina "pantanos", "bajiales", "bajos" o "popalerias"; esto a decir de la promovente en el estudio que presenta.

Por las características de la vegetación, el polígono citado es considerado un Ecosistemas forestales, conforme a la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable en su ***Artículo 7, fracciones XIV, XXVII, XLII y XLVIII,*** que establece las siguientes definiciones

Artículo 7:

XIV. Ecosistema Forestal: *La unidad funcional básica de interacción de los recursos forestales entre sí y de éstos con el ambiente, en un espacio y tiempo determinados;*

XXVII. Recursos forestales: *La vegetación de los ecosistemas forestales, sus servicios, productos y residuos, así como los suelos de los terrenos forestales y preferentemente forestales;*
XLII. Terreno forestal: *El que está cubierto por vegetación forestal;*

XLVIII. Vegetación forestal: El conjunto de plantas y hongos que crecen y se desarrollan en forma natural, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas, y otros ecosistemas, *dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;*

Quedando en la fracción ***XLVIII***, inmerso los ecosistemas de Humedal y Vegetación de Galería (la existente en la zona federal) al citar en este ***otro ecosistema***, y por ello entra dentro de la clasificación de un Ecosistema forestal, , que de conformidad con la Clasificación del INEGI, corresponde la siguiente descripción:

Popal.- *Comunidad vegetal propia de lugares pantanosos o de agua dulce estancada, de clima cálido y húmedo, su fisonomía es característica ya que sus dominantes son principalmente plantas herbáceas de 1 a 2 m de alto. Generalmente enraizadas en el fondo, de hojas grandes y anchas que sobre salen del agua formando extensas masas;*

Tular.- *Comunidad de plantas acuáticas, arraigadas en el fondo, constituida por monocotiledoneas de 80 cm hasta 2.5 m de alto, de hojas largas y angostas o bien carente de ellas. Su distribución es cosmopolita, se desarrollan en lagunas y lagos de agua dulce o salada y de escasa profundidad, este tipo de vegetación está constituido básicamente por plantas de tule (Typha spp.), y tulillo (Scirpus spp.), también es común encontrar los llamados* ***carrizales***, y

Vegetación de Galería.- *Comunidades arbustivas, ocasionalmente con elementos subarbóreos, que se desarrollan en los* ***márgenes de los ríos y arroyos, siempre bajo condiciones de humedad.*** *En general se localizan en zonas de climas templados a secos, con amplios rangos en los valores de temperatura, humedad y altitud, sobre terrenos con humedad superficial o con manto freático somero en el lecho de ríos usualmente secos.*

En este tipo de vegetación predomina generalmente un solo estrato arbustivo, que fisonómicamente puede presentar el aspecto de matorral denso o espaciado, con altura entre 1 y 2 m y constituido por elementos usualmente perennifolios.

*Entre otros géneros que pueden integrar a la vegetación de galería se encuentran Baccharis, Chilopsis, Senecio, **Acacia**, **Mimosa** y Salix, y no es rara la presencia de mezquites (Prosopis sp.) en el noroeste y norte del país.*

Que de acuerdo a lo manifestado por la promovente en el Considerando VIII numeral e, se tiene que existen especies características de dichos ecosistemas como Popal (*Thalia geniculata*), Zarza (*Mimosa pigra*), Sauce (*Salix alba*).

Por lo anterior, se desprende que una fracción del predio donde se pretende establecer el proyecto presenta características propias de un **Ecosistema Humedal** de conformidad con lo que establece la Ley de Aguas Nacionales en su Artículo 3º fracción XXX que a la letra define a los humedales como:

***Humedales:** Las zonas de transición entre los **sistemas acuáticos y terrestres** que constituyen **áreas de inundación temporal o permanente**, sujetas o no a la influencia de mareas, como **pantanos**, ciénagas y marismas, cuyos límites los **constituyen el tipo de vegetación hidrófila de presencia permanente o estacional**; las áreas en donde el suelo es predominantemente hídrico; y las áreas lacustres o de suelos permanentemente húmedos por la descarga natural de acuíferos;*

Entendiéndose que en el 47.2% del predio se encuentra presente vegetación de Humedal (39.86%) y de Galería (Riparia) (7.34%), misma corresponde a vegetación de tipo forestal de acuerdo a lo establecido en la Ley General de Desarrollo Forestal Sustentable, que define a la vegetación forestal como el *conjunto de plantas, hongos que crecen y se desarrollan **en forma natural**, formando bosques, selvas, zonas áridas y semiáridas y otros ecosistemas, dando lugar al desarrollo y convivencia equilibrada de otros recursos y procesos naturales;* siendo entonces, que la vegetación presente en el área del proyecto corresponde a una vegetación forestal y que las obras y actividades del proyecto

requieren el desmonte de la totalidad de la vegetación de humedal y de galería existente en el predio y en la zona federal, respectivamente; derivado de lo anterior, el proyecto en su conjunto incide dentro del supuesto de cambio de uso de suelo a otro uso, establecido en los artículos 28 fracción VII de la LGEEPA y 5° Inciso O) fracción II del REIA, dado que resulta esencial la conservación de la vegetación de humedal y de galería (riparía en las zonas federales), ya que con ello favorece, la protección del barrote del río evitando así la erosión, de igual forma se evita poner en riesgo los asentamientos aledaños así como la interrupción de los escurrimientos superficiales; para lo cual la **promovente** que para mitigar el impacto al ecosistema debió proponer medidas a través de las cuales permitirán el continuo flujo hidrológico de las áreas de humedales y la zona federal, evitando el desecamiento y contaminación de la calidad del agua en el área.

XIV. Que el artículo 35 Bis, segundo párrafo de la LGEEPA y el artículo 22, primer párrafo del REIA, a la letra señalan lo siguiente:

Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente

"ARTÍCULO 35 BIS.- ...La Secretaría podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la manifestación de impacto ambiental que le sea presentada, suspendiéndose el término que restare para concluir el procedimiento. En ningún caso la suspensión podrá exceder el plazo de sesenta días, contados a partir de que ésta sea declarada por la Secretaría, y siempre y cuando le sea entregada la información requerida..."

Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental

"Artículo 22.- En los casos en que la manifestación de impacto ambiental presente insuficiencias que impidan la evaluación del proyecto, la Secretaría podrá solicitar al promovente, por única vez y dentro de los cuarenta días siguientes a la integración del expediente, aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la misma y en tal caso, se suspenderá el término de sesenta días a que se refiere el artículo 35 bis de la Ley..."

Teniendo las siguientes definiciones

[2]Aclaraciones: Disipar o quitar lo que ofusca la claridad o transparencia de algo

Rectificaciones: Corregir las imperfecciones, errores o defectos de algo ya hecho.

Ampliaciones: Extender, dilatar, alargar y hacer mayor algo, o que ocupe más lugar o tiempo

De las disposiciones citadas, si bien se establece que la Secretaria podrá solicitar aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la Manifestación de Impacto Ambiental, para el caso que nos ocupa no sería necesario dado que con base en el análisis de la MIA-P, por la ubicación del proyecto, se encuentra en la Unidad de Gestión Ambiental CTR_6C, con Política Ambiental de Conservación, que establece en sus Criterio de Regulación Ecológica **24G, 35G, 43G, la prohibición para la tala de vegetación riparía y el establecimiento de asentamientos humanos en zonas bajas inundables para desarrollos con las características del proyectos propuesto**, dado que el proyecto pretende eliminar la vegetación existente en el predio y la zona federal (Vegetación riparía o de galería) y el relleno total del humedal existente, así mismo pretende establecerse en un área vulnerable a la inundaciones característico de un ecosistema de humedal, y considerando las modificaciones que se realicen a las condiciones naturales de vegetación y topografía, incrementa la susceptibilidad de los ecosistemas presentes y coloca en condiciones de vulnerabilidad a la población colindantes con estas áreas.

Por lo que se puede concluir que el **proyecto**, no encuadra en los supuestos de los Artículo 35 Bis del LGEEPA y 22 de su REIA, porque como ya fue mencionado en los párrafos anteriores, dicha información no podría ser subsanada con aclaraciones, rectificaciones o ampliaciones al contenido de la MIA-P, dado que el proyecto tendría que ser modificado en su totalidad, ya que como fue propuesto **contraviene con lo dispuesto en los Criterios del POEET**.

2 Real Academia Española, 2017.

XV. Que de conformidad con lo dispuesto por el Artículo 35, segundo párrafo de la LGEEPA, se establece que *para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados, así como los programas de desarrollo urbano y de* ***ordenamiento ecológico del territorio****, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las* ***demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables***.

En este sentido y derivado del análisis realizado por esta Delegación a la **MIA-P** y a los instrumentos de planeación aplicables para el sitio de pretendida ubicación del **proyecto**, no se ajusta a lo dispuesto en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET); ya que las obras y actividades propuestas, representan afectaciones a los recursos naturales dentro de los cuales destaca el suelo, flora y fauna; debido a las actividades de cambio de uso de suelo en la zona federal y del humedal presente, derivado del desmonte de la vegetación existente, acción que durante la vida útil del proyecto no permitirá el mejoramiento de los servicios ambientales y conectividad biológica en el Sistema Ambiental, lo cual se contraponen con lo establecido en los Criterios de Regulación Ecológica 24G, 35G y 43G, así como al objeto de la Política Ambiental en la zona que corresponde a *disminuir los riesgos de la población humana y su patrimonio ante fenómenos hidrometeorológicos….*

Asimismo, resulta importante señalar, que el área propuesta se encuentra dentro del polígono de inundación, con respecto a la contingencia ambiental ocurrida a finales de 2007, es considerada susceptible de inundación de conformidad con lo establecido en el Mapa de Unidades de Gestión Ambiental (UGA) y la vulnerabilidad por inundaciones en el Estado de Tabasco aludido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET), situación que requiere de mayor atención en la protección de la vegetación natural, ya que su conservación contribuye en el alojamiento de fauna, así como para la protección del barrote del rio y los asentamientos humanos situados en las zonas aledañas al área del proyecto.

XVI. Que el párrafo cuarto del artículo 35 de la LGEEPA dispone que una vez evaluada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaria emitirá, debidamente fundada y motivada, la resolución correspondiente, en la que podrá, conforme a la fracción:

III, Negar la autorización solicitada cuando:

"a) se contravenga lo establecido en la propia LGEEPA, sus reglamentos, las normas oficiales mexicanas y demás disposiciones aplicables."

De igual forma el **Artículo 45, del REIA,** establece que una vez concluida la evaluación de la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría deberá emitir, fundada y motivada, la resolución correspondiente en la que podrá, conforme a la fracción

III. Negar la autorización en los términos de la fracción III del Artículo 35 de la Ley

Al respecto, con base en lo señalado en los Considerandos IV, V, VI y VII del presente oficio, esta **Delegación** determina que la **MIA-P** presentada por el **promovente** contraviene los siguientes instrumentos:

1. Artículo 35 párrafos Primero, Segundo y Tercero de la LGEEPA que cita "Una vez presentada la manifestación de impacto ambiental, la Secretaría iniciará el procedimiento de evaluación, para lo cual revisará que la solicitud se ajuste a las formalidades previstas en esta Ley, su Reglamento y las normas oficiales mexicanas aplicables, e integrará el expediente respectivo en un plazo no mayor de diez días.

Para la autorización de las obras y actividades a que se refiere el artículo 28, la Secretaría **se sujetará a lo que establezcan los ordenamientos antes señalados**, así como los programas de desarrollo urbano **y de ordenamiento ecológico del territorio**, las declaratorias de áreas naturales protegidas y las **demás disposiciones jurídicas que resulten aplicables.**

Asimismo, para la autorización a que se refiere este artículo, la Secretaría **deberá evaluar los posibles efectos de dichas obras o actividades en el o los ecosistemas de que se trate, considerando el conjunto de elementos que los conforman y no únicamente los recursos que, en su caso, serían sujetos de aprovechamiento o afectación.**

2. Artículo 44 de su REIA, que cita: "*Al evaluar las manifestaciones de impacto ambiental la Secretaría deberá considerar:*

I. **Los posibles efectos de las obras o actividades a desarrollarse en el o los ecosistemas de que se trate, tomando en cuenta el conjunto de elementos que los conforman, y no únicamente los recursos que fuesen objeto de aprovechamiento o afectación;**

II. **La utilización de los recursos naturales en forma que se respete la integridad funcional y las capacidades de carga de los ecosistemas de los que forman parte dichos recursos, por periodos indefinidos**, y

……..(sic)"

3. Criterio de Regulación Ecológico 24G, 35G y 43G del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco:

24G.- **Queda prohibido la tala de vegetación ribaría**, salvo en casos de proyectos que justifiquen técnicamente la disminución de la vulnerabilidad de la población.

35G.- **No se permite el establecimiento de nuevos asentamientos humanos, en los márgenes de los cuerpos de agua a una distancia menor a 20 metros**, o lo que dicte las normas oficiales.

43G.- **Los nuevos asentamientos humanos en zonas bajas inundables, sólo serán permitidos bajo esquemas de construcción de palafitos**, previo estudio técnico.

Por lo anterior, una vez analizada la documentación presentada, esta **Delegación** determina conforme a los argumentos expuestos en los párrafos anteriores **NEGAR** la solicitud de autorización del proyecto, en virtud de que contraviene lo establecido en los artículos de su REIA y los Criterios de Regulación Ecológico del Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco arriba citados; con fundamento en el artículo 35 fracción III inciso a) de la LGEEPA y 45 fracción III de su REIA.

Con base en lo antes expuesto y con fundamento en los artículos 1° y 8° de la **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos**; 1, 2 fracción I, 17 Bis, 18, 26 y 32 Bis fracciones I, XI y XLI de la **Ley Orgánica de la Administración Pública Federal**; artículos 1, 2 fracción XXX, 3, 19 fracciones XXIII y XXV, 38, 39 y artículo 40 fracción IX inciso c) del **Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales**; artículos 1, 2, 3, 12, 13, 14, 15, 16 fracción X, 35, 57 fracción I, 59 de la **Ley Federal de Procedimiento Administrativo**; artículos 3 fracciones X, XXIII, XXIV, XXVII 4, 5, fracciones II, X y XI, 6 párrafo tercero, 15, fracciones I, II, III, IV, XI y XII, 28 primer párrafo fracción X, 30 párrafo primero, 34 primer párrafo, artículo 35 primer párrafo fracción III inciso a), 35 BIS, 79 fracción III de la **Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente**; artículos 1, 2, 3 fracciones IV, XIII, XIV, XVI y XVII, 4 fracciones I, III y VII, 5 inciso R, 9 primer párrafo, 10 fracción II, 12 fracción VII, 17, 21, 24, 26, 35, 36 primer párrafo, 37, 38, 44 y 45 primer párrafo y fracción III **del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en Materia de Evaluación del Impacto Ambiental;** así como lo establecido en el **Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco (POEET)**, publicado en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Tabasco, el 20 de diciembre de 2006, modificado el 27 de septiembre de 2008 y actualizado el 22 de diciembre de 2012; esta Delegación Federal , con sustento en las disposiciones y ordenamientos invocados y dada su aplicación en este caso y para este **proyecto** en el ejercicio de sus atribuciones

RESUELVE

PRIMERO.- Tener por atendido el escrito de fecha 15 de Agosto de 2014, mediante el cual el **C. Elena Rabelo Cupido,** ingresó la **MIA-P** para iniciar el PEIA, ante esta Delegación Federal del proyecto denominado **"Conjunto Habitacional Las Duquesas", ubicado en la carretera Paso Real de la Victoria, en la localidad Villa Ocuiltzapotlán, Municipio de Centro, Tabasco.**

SEGUNDO.- **NEGAR** la autorización del proyecto, presentada por la **C. Elena Rabelo Cupido,** dado que el **proyecto** tal y como fue propuesto no es jurídica y ambientalmente viable, en virtud de **que se contraviene** con lo establecido en el Programa de Ordenamiento Ecológico del Estado de Tabasco, dado a la ubicación física, mismo que se localiza dentro de una Zona con Política Ambiental de Conservación , en la Unidad de Gestión Ambiental (UGA) CTR_6C, por lo que dichas obras y actividades, se contraponen a lo dispuesto en el **Criterio de Regulación Ecológica 24G, 35G y 43G**, establecido en dicho Programa de Ordenamiento Ecológico,; lo anterior motivado en los Considerandos VIII, IX, X, XI, XII, XIII, XV y XVI, y fundamentado en los preceptos legales citados en la presente resolución.

En consecuencia, ésta Delegación Federal, habiendo dictado resolución expresa sobre la petición formulada por el Promovente, tiene por concluido el procedimiento administrativo referente a su solicitud de autorización en materia de Impacto Ambiental, de conformidad con los artículos 35 de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente y 45 de su Reglamento en materia de Evaluación del Impacto Ambiental, 16 fracción X y 57 fracción I de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo.

TERCERO.- No omito manifestarle, que **no podrá realizar ningún tipo de obras o actividades afines al proyecto,** así como no deberá realizar ninguna obra o actividad hasta en tanto obtenga la debida autorización en Materia de Impacto Ambiental que emite esta Secretaría de manera previa, por lo que el presente comunicado no lo exime de ser acreedor de las sanciones que establece la LGEEPA y demás ordenamientos jurídicos que en derecho procedan, así como las que en su momento dicte la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, de conformidad con las atribuciones que le establece el artículo 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales.

Lo anterior, bajo el apercibimiento de que, en el caso de existir falsedad en la información presentada ante esta Delegación, en su escrito de inicio, el Promovente, se hará acreedor de las sanciones correspondientes de conformidad con el Código Penal Federal y demás que resulten aplicables en la materia.

CUARTO.- Con fundamento en el artículo 55 del Reglamento de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente en materia de Evaluación del Impacto Ambiental y de conformidad con los artículos 19 y 68 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, **se ordena notificar a la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente, Delegación Tabasco**, para que dentro de su competencia y atribuciones, **verifique el cumplimiento a lo dispuesto en el presente Oficio.**

QUINTO.- Se hace del conocimiento del **promovente** que la presente resolución emitida, con motivo de la aplicación de la LGEEPA, su REIA y las demás previstas en otras disposiciones legales y reglamentarias en la materia, podrá ser impugnada mediante el recurso de revisión, dentro de los quince días hábiles siguientes a la fecha de su notificación ante esta Delegación Federal, quien en su caso acordará su admisión y el otorgamiento o denegación de la suspensión del acto recurrido, conforme a lo establecido en el artículo 176 de la LGEEPA.

SEXTO.- Con fundamento en los artículos 167 bis de la Ley General del Equilibrio Ecológico y la Protección al Ambiente; 35 y demás relativos y aplicables de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; notifíquese personalmente a la **C. Elena Rabelo Cupido,** en su carácter de **promovente,** con domicilio en Calle Juan de la Barrera No. 519, Ranchería Miguel Hidalgo, Centro, Tabasco, con número de teléfonos 9933503836 y correo electrónico montecristoc_7@hotmail.com

Así lo proveyó y firma:

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

ESTADO DE TABASCO

ATENTAMENTE

LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL
DELEGADO FEDERAL EN EL ESTADO DE TABASCO

"Por un uso responsable del papel las copias del conocimiento de este asunto son remitidas vía electrónica"

C.c.p.- Quim. Martha Garcíarivas Palmeros.- Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental SEMARNAT.- México.
Lic. Arturo Núñez Jimenez.- Gobernador Constitucional del Estado Libre y Soberano de Tabasco.
Titular del Órgano Interno de Control en SEMARNAT
M. en C. Alfonso Flores Ramírez.-Director General de Impacto y Riesgo Ambiental.-México, D. F.
Mtro Ivan Chapoy Hillman.- Director Local de la CONAGUA.- Para su conocimiento
M. en C. José Trinidad Sánchez Noverola.- Delegado de la Procuraduría Federal de Protección al Ambiente del Estado de Tabasco.- Calle Ejido, Esq. Hidalgo S/N, Col. Tamulte, C .P. 86150, Villahermosa, Tabasco.
Lic. Gerardo Gaudiano Rovirosa.- Presidente Municipal de Centro, Tabasco.- Av. Prolongación Tabasco # 1401, Planta Alta Tabasco 2000, Municipio de Centro, Tabasco.
Ing. Ruben Carmona Castillo.- Encargado de la Subdelegación de Gestión para la Protección al Ambiente y Recursos Naturales.- Edif.
Lic. Liliana Samberino Marín.- Encargada de la Unidad Jurídica.- Edif.
Biol. María Esther López Chablé.-Jefa del Depto. de Impacto y Riesgo Ambiental. Edif.
Archivo. **27TA2015HD030**

LALC/RCC/LSM/MELCH/CIPS

IGUALDAD LABORAL entre mujeres y hombres

SEMARNAT

SECRETARÍA DE MEDIO AMBIENTE Y RECURSOS NATURALES

Unidad administrativa que clasifica: Delegación Federal de la SEMARNAT en Tabasco

Identificación del documento: Autorización de Impacto Ambiental (SEMARNAT 04-002 A), oficio número SEMARNAT/SGPARN/1739/17.

Partes o secciones clasificadas: Página 36

Fundamento legal y razones: Se clasifican datos personales de personas físicas identificables, con fundamento en el artículo 113, fracción, de la LFTAIP y 116 LGTAIP, consistentes en:

Firma del titular:

Fecha de clasificación y número de acta de sesión: Resolución 444 /2017, en la sesión celebrada el 09 de octubre de 2017.